

RIO GALLEGOS, 26 JUN 2017

VISTO:

El Expediente Nº 52.080/17 del Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral; y

CONSIDERANDO:

QUE de fs. 2 a 6 obra reclamo administrativo interpuesto por la docente Evangelina del Valle BRITO, mediante el cual plantea que se le ha impedido de manera ilegítima postularse al Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición convocado por esta casa de estudios mediante Resolución Nº 0050/17-R-UNPA;

QUE de fs. 11 a 17 obra Resolución Nº 0050/17-R-UNPA por la cual se llama a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición de Auxiliares en el Área Salud, entre los cuales se encuentra el cargo código 13190 que la Prof. BRITO ocupa de manera interina;

QUE el Artículo 3º de la citada Resolución establece el período de inscripción desde el día 9 de Marzo de 2017 hasta el día 23 de Marzo del mismo año y en el Artículo 4º de la misma se define que el sector de Mesa de Entradas y Archivos de la Unidad Académica sede de los cargos concursados recibirá la documentación de los postulantes en el período de inscripción detallado en el Artículo 3º, siendo el horario de atención establecido para la Unidad Académica Río Gallegos, el de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hs, en la sede sita en Avenida Lisandro de la Torre Nº 1070 de ésta Ciudad;

QUE siendo ese el ámbito temporal en que la presentante debía efectivizar el acto material de la inscripción al concurso en cuestión, se advierte de la nota presentada por la agente, que la misma no cumplió con la carga de realizar su inscripción en el período de tiempo establecido;

QUE se observa de la propia presentación realizada por la docente al Sr. Decano (nota obrante a fs. 7 de los presentes actuados) en la que solicita que "*por vía de excepción*" se considere la incorporación de sus antecedentes para poder participar del concurso, surge que el día 23 de Marzo –último día previsto para que los interesados se inscriban al concurso – la Prof. BRITO concurrió a ésta sede y que "*por motivos personales*" llegó "*sobre el horario de cierre*" y por eso no se le permitió entregar la documentación;

QUE se advierte que al momento de presentar el reclamo obrante de fs. 02 a 06, la Prof. BRITO modifica la plataforma fáctica de su planteo, pues indica que se presentó a las 13:58 hs, es decir habría llegado antes del horario de cierre, pero ello no es lo explicitado en su primer reclamo;

QUE mediante Nota Nº 726/17 obrante a fs. 19, el Decano informa al Sr. Rector que siendo las 14:00 hs, del día 23 de Marzo de 2017, el personal de Coordinación de Concursos, del sector Mesa de Entradas y la Sra. Vicedecana constatan que no había ningún postulante con intención de inscribirse en los distintos llamados a concursos a cuyo período de inscripción vencían en ese momento y que transcurridos unos minutos se acercaron otras personas con intención de inscribirse entre las que se encontraba la docente Evangelina BRITO, a todos quienes no se les tomó la inscripción por considerarse que había vencido el plazo;

QUE a fs. 08 el Sr. Decano, mediante Nota Nº 294/17, le comunica a la docente BRITO que la pretensión de inscripción resulta extemporánea y el pedido de excepción injustificado;

QUE uno de los principios básicos que debe respetarse en todo proceso concursal es el de igualdad, resaltando que los términos procesales deben aplicarse a todos los postulantes por igual, y que de verificarse excepciones no previstas legalmente ni justificadas a favor de alguno de los postulantes se violaría la mentada garantía de igualdad, pudiendo ello si afectar la legalidad del trámite;

QUE la docente no presentó recurso alguno contra el rechazo de su petición en el marco del proceso concursal, limitándose a articular un reclamo administrativo ante el Sr. Rector transcurrido más de un mes de rechazada su pretensión de verificación de inscripción y luego de transcurridos DIEZ (10) días hábiles de finalizado el plazo de exhibición de la nómina de postulantes al cargo en cuestión;

QUE de allí además de improcedente la presentación es extemporánea;

QUE de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario, es el Sr. Decano quien



//2.-

aplica las reglamentaciones para la función docente y administrativa al personal de la Unidad Académica y el Consejo de Unidad es quién aplica el régimen de la carrera académica, no pudiendo por ello avocarse al Sr. Rector al tratamiento del reclamo administrativo interpuesto, pues no es resorte de dicha autoridad el admitir la inscripción al Concurso Público de Antecedentes y Oposición en cuestión;

QUE en tal sentido, de fs. 30 a 34 obra Dictamen N° 054/17 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual recomienda rechazar la pretensión de admisión en el Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición de Auxiliares en el Área Salud cargo código 13190 convocado mediante Resolución N° 0050/17-R-UNPA, presentada por la Prof. Evangelina del Valle BRITO;

QUE fue tratado en acto plenario y aprobado por unanimidad;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

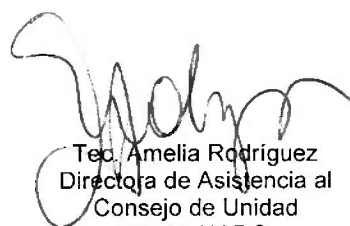
POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la pretensión de admisión en el Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición de Auxiliares en el Área Salud cargo código 13190 convocado mediante Resolución N° 0050/17-R-UNPA, presentada por la Prof. Evangelina del Valle BRITO (DNI N° 25.829.838), por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR fehacientemente del presente instrumento legal, a través del Departamento Administración de Personal, a la Prof. Evangelina del Valle BRITO (DNI N° 25.829.838), domicilio legal constituido en la calle Muriega Brunetti N° 430 del Barrio 116 viviendas casa 25 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y cumplido, ARCHÍVESE.-



Tco. Amelia Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG

ACUERDO

N°

301